

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00347-R

Ambato, 27 de septiembre de 2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

XIMENA MONSERRATH LOROÑA COSTALES
COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 3

Considerando:

QUE: el Art. 26, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

QUE: el Art. 27, Ibidem, menciona: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

QUE: el Art. 28, Ibidem, determina: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el Nivel Inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)”.

QUE: el Art. 227, Ibidem, establece: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

QUE: el Art. 344, Ibidem, manifiesta: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior”.

QUE: el Art. 5, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, menciona: “El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00347-R

Ambato, 27 de septiembre de 2021

habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley”.

QUE: el Art. 25, Ibidem, establece: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. Está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües”.

QUE: el Art. 39, ibidem, establece: “La Educación escolarizada. - Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato”.

QUE: el Art. 40, ibidem, menciona: “Nivel de educación inicial. - El nivel de educación inicial es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas. La educación inicial se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano. (...)”.

QUE: el Art. 42, Ibidem, establece: “Nivel de educación general básica. - La educación general básica desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias de las niñas, niños y adolescentes desde los cinco años de edad en adelante, para participar en forma crítica, responsable y solidaria en la vida ciudadana y continuar los estudios de bachillerato. La educación general básica está compuesta por diez años de atención obligatoria en los que se refuerzan, amplían y profundizan las capacidades y competencias adquiridas en la etapa anterior, y se introducen las disciplinas básicas garantizando su diversidad cultural y lingüística”.

QUE: el Art. 46, Ibidem, establece las Modalidades del Sistema Nacional de Educación e indica que el Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades que son presencial, semipresencial y a distancia, en el literal a) menciona “Modalidad de educación presencial.- La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo durante el año lectivo, cuya duración es de doscientos días laborables de régimen escolar; en jornada matutina, vespertina y/o nocturna.”

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00347-R

Ambato, 27 de septiembre de 2021

QUE: el Art. 53, Ibidem, menciona: “Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todas las instituciones educativas y ejercer, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de estas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. (...)”

QUE: el Art. 56, ibídem, Instituciones educativas particulares. - Las instituciones educativas particulares están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado podrán impartir educación en todas las modalidades, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su control y supervisión. La educación en estas instituciones puede ser confesional o laica. La autorización será específica para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. Las instituciones educativas particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrículas, de conformidad con la Ley y los reglamentos que, para el efecto, dicte la Autoridad Educativa Nacional. Todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional deberá ser reembolsado a quien lo hubiere efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo pueda establecer la Autoridad Educativa Nacional. Las instituciones educativas privadas no tendrán como finalidad principal el lucro. (...)”

QUE: el Art. 23, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manifiesta “Educación escolarizada. La educación escolarizada conduce a la obtención de los siguientes títulos y certificados: el certificado de asistencia a la Educación Inicial, el certificado de terminación de la Educación General Básica y el título de Bachillerato.

La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato cuando se atiende a los estudiantes en las edades sugeridas por la Ley y el presente reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles cuando se atiende a personas con escolaridad inconclusa, personas con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros casos definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”.

QUE: el Art. 24, Ibidem, menciona: “Modalidad presencial. La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo. Se somete a la normativa educativa sobre parámetros de edad, secuencia y continuidad de niveles, grados y cursos. También es aplicada en procesos de alfabetización, post-alfabetización y en programas de educación no escolarizada”.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00347-R

Ambato, 27 de septiembre de 2021

QUE: el Art. 27, Ibidem, manifiesta: “Denominación de los niveles educativos. El Sistema Nacional de Educación tiene tres (3) niveles: Inicial, Básica y Bachillerato. El nivel de Educación Inicial se divide en dos (2) subniveles: 1. Inicial 1, que no es escolarizado y comprende a infantes de hasta tres (3) años de edad; y, 2. Inicial 2, que comprende a infantes de tres (3) a cinco (5) años de edad. El nivel de Educación General Básica se divide en cuatro (4) subniveles: 1. Preparatoria, que corresponde a 1° grado de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de cinco (5) años de edad; 2. Básica Elemental, que corresponde a 2°, 3° y 4° grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 6 a 8 años de edad; 3. Básica Media, que corresponde a 5°, 6° y 7° grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 9 a 11 años de edad; y, 4. Básica Superior, que corresponde a 8°, 9° y 10° grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 12 a 14 años de edad. El nivel de Bachillerato tiene tres (3) cursos y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 15 a 17 años de edad (...).”

QUE: el Art. 91, Ibidem, manifiesta: “Competencia. Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades son otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto”.

QUE: el Art. 92, ibidem, determina los requisitos que deben presentarse para otorgar la autorización de creación y funcionamiento de las instituciones educativas (...).”

QUE: el Art. 95, ibidem, menciona “La Autoridad Educativa Zonal le concederá la autorización de creación y funcionamiento inicial a la institución educativa que cumpliera con todos los requisitos establecidos en la Ley, este reglamento y la normativa específica que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. La autorización inicial debe tener una vigencia de seis (6) meses, durante los cuales los auditores educativos deben verificar el grado de observancia de las obligaciones asumidas por el patrocinador en su solicitud de autorización.

En este plazo, el establecimiento educativo debe demostrar que efectivamente cumple con los requisitos para la creación de instituciones educativas establecidas en el presente Reglamento y que ha ingresado los datos requeridos en el sistema de información del Ministerio de Educación, a fin de que el Nivel Zonal respectivo, con base en los informes técnicos emitidos por los auditores educativos, expida la autorización de funcionamiento por el plazo de cinco (5) años.”

QUE: el Art. 97, ibidem, manifiesta: “Renovación. Las instituciones educativas deben renovar la autorización de funcionamiento cada cinco (5) años. Para obtener la renovación del permiso de funcionamiento, además de cumplir con los mismos requisitos

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00347-R

Ambato, 27 de septiembre de 2021

establecidos para la creación de un establecimiento educativo, se acreditará el cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”.

QUE: el Art. 98, ibidem, manifiesta: “Prohibición. Se prohíbe a los promotores, a los representantes legales y a las autoridades de instituciones educativas, prestar el servicio en cualquier nivel y modalidad sin contar con la previa autorización de funcionamiento emitida por la Autoridad Educativa Zonal o teniéndola caducada. La autoridad o funcionario del nivel desconcentrado que conozca del quebrantamiento de esta prohibición, además de adoptar las acciones conducentes para que esta infracción sea sancionada administrativamente de conformidad con la Ley y este reglamento, debe denunciar de inmediato estos hechos ante la Fiscalía para que inicie las acciones penales a las que hubiere lugar”.

QUE: mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12, fecha 25 de enero de 2012, suscrito por Gloria Vidal Illingworth - Ministra de Educación, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

QUE: en el numeral 3 del Art. 31 del referido Estatuto Orgánico se determina las atribuciones y responsabilidades del Coordinador(a) Zonal, entre ellas las siguientes: “a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación y las disposiciones y resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación; (...) q) Autorizar la organización, reorganización y funcionamiento de establecimientos educativos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales, previo informe y análisis técnico del nivel Distrital, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria (...)”.

QUE: mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 0024-14, fecha 11 de febrero de 2014, suscrito por Augusto X. Espinosa A. - Ministro de Educación expide la Normativa para la Autorización de funcionamiento y prestación de Servicios de Educación Inicial de los Subniveles 1 y 2 en instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales.

QUE: mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 0042-14, fecha 11 de marzo de 2014, suscrito por Augusto X. Espinosa A.- Ministro de Educación, oficializa el Currículo de Educación Inicial elaborado para sus dos subniveles, garantizando la oferta de un proceso educativo de calidad a los niños de hasta cinco años de edad.

QUE: mediante Acuerdo Interministerial No. 0015-14, fecha 30 de julio de 2014, suscrito entre Nancy Patricia Sarzosa Piedra – Ministra de Inclusión Económica y Social (S) y Freddy Peñafiel Larrea - Ministro de Educación (S), expiden la “Normativa para la Autorización de Funcionamiento de la Prestación de Servicios de Desarrollo Integral para la Primera Infancia que ofertan atención a niñas, niños de 0 a 5 años de edad para entidades particulares, fiscomisionales y públicas”.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00347-R

Ambato, 27 de septiembre de 2021

QUE: mediante Acuerdo Interministerial No. 0001-16, fecha 11 de enero de 2016, suscrito entre Ana Beatriz Tola Bermeo - Ministra de Inclusión Económica y Social y Augusto X. Espinosa A. - Ministro de Educación, “Reforman el Acuerdo Interministerial No. 0015-14 del 30 de julio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 389 de 04 de diciembre de 2014 (...)”.

QUE: mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A, fecha 17 de febrero de 2016, suscrito por Augusto X. Espinosa A. - Ministro de Educación, expide “Los Currículos de Educación General Básica para los subniveles de Preparatoria, Elemental, Media y Superior; y, el currículum del Nivel de Bachillerato General Unificado con sus respectivas cargas horarias”, mismo que es de aplicación obligatoria en todo el Sistema Educativo Nacional; a partir de septiembre de 2016 en los establecimientos escolares con Régimen Sierra.

QUE: mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-022-A, fecha 24 de febrero de 2016, suscrito por Augusto X. Espinosa A. – Ministro de Educación, acuerda en su artículo único RECTIFICAR el texto último inciso del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A, de 17 de febrero de 2016.

QUE: mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00060-A, fecha 10 de junio de 2018, suscrito por Fander Falconí Benítez - Ministro de Educación, expide la siguiente reforma al Acuerdo Ministerial No 0024-14 de 11 de febrero de 2014 Artículo único. Sustitúyase el texto del artículo 8 por el siguiente texto: “Art. 8.- De la edad de ingreso de los niños a la Educación Inicial al subnivel 2.- La edad de ingreso al subnivel 2 de Educación Inicial grupo 1 será de 3 años cumplidos, y al grupo 2 será de 4 años cumplidos hasta ciento veinte (120) días después del primer día de inicio del año lectivo régimen Sierra y Amazonía o régimen Costa e Insular, según corresponda. Finalizado el referido período ninguna institución educativa fiscal, municipal, fisco-municipal o particular podrá registrar ingreso alguno para el subnivel 2 de Educación Inicial”.

QUE: mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00089-A, fecha 18 de septiembre de 2018, suscrito por Fander Falconí Benítez - Ministro de Educación, expide reformas al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de fecha 17 de febrero de 2016.

QUE: mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00030-A, fecha 15 de mayo de 2020, suscrito por la señora María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación, acuerda en el Artículo 1.- “Ampliar los plazos de vigencia de las autorizaciones de funcionamiento hasta la fecha de finalización del año lectivo 2020 – 2021 en los regímenes escolares de Costa-Galápagos y Sierra-Amazonía, de las instituciones educativas fiscales, municipales, fisco-municipales y particulares, cuyas autorizaciones fenecieron o están por fenecer y que por motivos de las restricciones establecidas en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria no han podido realizar el trámite para la

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00347-R

Ambato, 27 de septiembre de 2021

obtención de la respectiva renovación de funcionamiento o de la autorización de ampliación del servicio educativo”; además en el Artículo 2.- Previo al vencimiento del plazo establecido en el artículo precedente, las instituciones educativas que se beneficien con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, deberán realizar el trámite correspondiente para obtener la renovación de autorización de funcionamiento o de ampliación del servicio educativo, observando para el efecto el procedimiento y los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa aplicable”.

QUE: mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00047-A, fecha 14 de octubre de 2020, suscrito por la señora María Monserrat Creamer Guillén - Ministra de Educación, acuerda, Artículo 2.- Delegar a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, para que, a través de la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, expida los lineamientos y optimización de los procesos para la emisión, renovación, ampliación, actualización y monitoreo de la creación y cierre de instituciones educativas, así como de la gestión de sus autorizaciones de funcionamiento. También, la administración funcional del sistema de Gestión de Instituciones y Establecimientos Educativos (GIEE)”.

QUE: mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00059-A, fecha 15 de diciembre de 2020, suscrito por María Monserrat Creamer Guillén – Ministra de Educación expide los “LINEAMIENTOS PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS”, dispuso que se amplíen los plazos de vigencia de las autorizaciones de funcionamiento hasta la fecha de finalización del año lectivo 2021-2022, en el régimen Costa-Galápagos, de las instituciones educativas de todos los sostenimientos cuyas autorizaciones fenecieron o están por fenecer y que se acogieron a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00030-A, de 15 de mayo de 2020, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 2 del mencionado Acuerdo. Las instituciones educativas públicas, fisco-misionales y particulares para todos los niveles y modalidades deben tener autorizaciones de creación y funcionamiento vigente para poder ofertar el servicio educativo, según el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 91 define que las autorizaciones de funcionamiento son otorgados por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base de informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto.”

QUE: mediante Memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2020-0803-M, fecha 24 de diciembre de 2020, la Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación socializó los “Lineamientos para la renovación de permisos de funcionamiento para instituciones educativas”, “en el punto 4. del Alcance se menciona que: “La aplicación del presente documento es de cumplimiento obligatorio por parte de las

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00347-R

Ambato, 27 de septiembre de 2021

Direcciones Distritales, Subsecretarías de Educación Zonales y Coordinaciones Zonales de Educación, en consideración de las solicitudes de renovación de la autorización de funcionamiento de instituciones educativas particulares y fiscomisionales”.

QUE: mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNPJSFL-2021-00043-M, fecha 26 de febrero de 2021, suscrito por la Abg. Pamela Elizabeth Herrera Pazmiño – Directora Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, se indica: “(...) se establece que “la aplicación del presente documento es de cumplimiento obligatorio por parte de las Direcciones Distritales, Subsecretarías de Educación Zonales y Coordinaciones Zonales de Educación, en consideración de las solicitudes de renovación de la autorización de funcionamiento de instituciones educativas, particulares y fiscomisionales”, por lo tanto, se aclara que el alcance corresponde a las solicitudes de ampliación y renovación de la autorización de funcionamiento de instituciones educativas de todos los sostenimientos. En el numeral 7.1 dentro de la tabla de descripción de procesos se aclara que se refiere a la Ampliación del Plazo de la resolución de Autorización de Funcionamiento de las instituciones educativas. En el numeral 7.2 de la tabla del proceso regular de renovación de autorización de funcionamiento “la institución educativa debe ingresar la solicitud de Renovación de Permiso de Funcionamiento suscrito por parte del representante legal”, y adicional debe ingresar los requisitos descritos en el punto 7.2 del documento de Lineamientos para la renovación de funcionamiento. Para las instituciones educativas fiscales que no cuenten con informes de auditoría, se tomará en cuenta el Plan Institucional de Continuidad Educativa – PICE, para la acreditación de los estándares de calidad educativa. En el numeral 7.2 dentro de la tabla de descripción de la actividad, en la actividad 10, se tomará en cuenta que los/las auditores educativos/as revisarán la autoevaluación institucional presentada por las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación, verificando que se encuentren construidas conforme los procedimientos e instrumentos educativos metodológicos vigentes y serán consideradas como un insumo para la verificación del cumplimiento de estándares de calidad educativa en los procesos de auditoría educativa”.

QUE: mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNPJSFL-2021-00059-M, fecha 19 de marzo de 2021, suscrito por Pamela Elizabeth Herrera Pazmiño, Directora Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. “Los Lineamientos fueron emitidos para todas las instituciones educativas de todos los sostenimientos sin limitaciones de régimen, por lo cual las instituciones tanto de régimen Costa-Galápagos como de régimen Sierra-Amazonía, que en este momento soliciten la renovación de autorizaciones de funcionamiento, pueden acogerse al proceso establecido en el punto 7.2”.

QUE: mediante Acción de Personal No. 000723, fecha 03 de julio de 2021, se nombra a Ximena Monserrat Noroña Costales, en calidad de Coordinadora Zonal de Educación Zona 3.

QUE: mediante Resolución No. MINEDUC-CZ3-2016-00302-R, de fecha 28 de julio de

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00347-R

Ambato, 27 de septiembre de 2021

2016, suscrita por Fabio Monar Castillo – Coordinación Zonal N° 3, Resuelve: “Art. 1.- Renovar por 5 (cinco) años lectivos a partir del año lectivo 2016 - 2017, la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas de modalidad presencial y jornada matutina que se detallan a continuación. En atención al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General de la LOEI para el proceso de autorización, Art. 92 y 97 respectivamente. Consta en el numeral No. 36, Distrito 06D01 Chambo - Riobamba, Provincia Chimborazo, Código AMIE 06H00094, Nombre de la institución Educativa Escuela de Educación Básica “Benjamín Franklin Science School”, cantón Riobamba, parroquia Maldonado, dirección Mariana de Jesús 33-22 y Luz Eliza Borja, sostenimiento Particular, régimen Sierra, oferta educativa Inicial, subnivel 2 (3 a 5 años de edad), EGB 1° grado) (énfasis me pertenece).

QUE: con Oficio No. 0059-BF-RECTORADO-2021, de fecha 28 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Carlos Guffante – Director, solicita: “(...) por medio del presente, se realice el trámite de Renovación de permiso de funcionamiento para la Escuela de Educación Básica “BENJAMIN FRANKLIN SCIENCE SCHOOL, código AMIE 06H00094, perteneciente al Circuito 06D01C07, jurisdicción Intercultural, sostenimiento Particular, modalidad Presencial, jornada Matutina, régimen Sierra, tipo de oferta Ordinaria, localizada en las coordenadas geográficas X: 762402,09 - Y: 9815392,81, Distrito 06D01 Chambo - Riobamba, ubicada en las calles Mariana de Jesús 3322 y Luz Elisa Borja, parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia Chimborazo, representada legalmente por el/a Lic./M.Sc. Salazar Almeida Pilar Aide, con cédula de identidad 060297375-2, a partir del año lectivo 2021 - 2022, con la siguiente oferta educativa: Nivel de Educación Inicial, subnivel 2 (infantes de 3 a 5 años); y, Nivel de Educación Básica con su subnivel: Preparatoria (1er grado). (...)”.

QUE: la Unidad Distrital de Administración Escolar con informe DDE-06D01-AE-IT-069-2021, fecha 06 de agosto de 2021, elaborado por Ing. Liliana López - Responsable Distrital de Administración Escolar y aprobado por M.Sc. Wilson Molina - Director Distrital de Educación 06D01 Riobamba - Chambo - Educación, en el cual concluyen: “La Escuela de Educación Básica “Benjamín Franklin Science School”, se encuentra en buenas condiciones para su funcionamiento, cuenta con los servicios básicos y cumple con los estándares establecidos por el Ministerio de Educación”.

QUE: la Unidad Distrital de Gestión de Riesgos con informe 041-DD06D01-UGR-2021, fecha 06 de agosto de 2021, elaborado por Gabriel Coello Santillán – Analista Distrital de Gestión de Riesgos y revisado por Liliana López – Analista Distrital de Administración Escolar y aprobado por M.Sc. Wilson Molina - Director Distrital de Educación 06D01 Riobamba - Chambo - Educación, en el cual la Unidad Distrital de Gestión de Riesgos, concluye: “la factibilidad del uso del inmueble es la adecuada para la renovación de autorización de funcionamiento de la Escuela de Educación Básica “Benjamín Franklin Science School”, código AMIE 06H00094, (...)”.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00347-R

Ambato, 27 de septiembre de 2021

QUE: la Dirección Zonal de Administración Escolar de la Coordinación Zonal 3, suscrito por el Ing. Antonio Xavier Mora Palma, de fecha 12 de agosto de 2021, emite el CERTIFICADO N° 00252, en el cual indica: “Se otorga el presente certificado de la Escuela de Educación Básica “Benjamín Franklin Science School”, código AMIE 06H00094, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 06D01 Chambo - Riobamba, la misma que se encuentra ubicada en la provincia Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia Maldonado, calle Mariana de Jesús y Luz Elisa Borja. Según levantamiento de información remitida mediante el memorando Nro. MINEDUC-CZ3-06D01-2021-1686-M, la infraestructura cumple con las condiciones físicas de servicios, equipamiento, mobiliario y Gestión de Riesgos para la acreditación de factibilidad y uso del inmueble, conforme al artículo 92 numeral 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI”.

QUE: la Unidad Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación Educativa, con informe 148-DD-R-CH -ASRE fecha 01 de julio de 2021, elaborado por Iván Mera Granda - Analista Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación; revisado por Marcia Yolanda Silva S. - Analista Líder Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación; y, aprobado por Wilson Antonio Molina Machado – Director Distrital Distrito 06D01 Chambo - Riobamba - Educación, manifiestan: “La Unidad de Apoyo Seguimiento y Regulación concluye que La Escuela de Educación Básica "BENJAMÍN FRANKLIN SCIENCIE SCHOOL", código AMIE 06H00094, perteneciente al Circuito 06D01C07, jurisdicción Intercultural, sostenimiento Particular, modalidad Presencial, jornada Matutina, régimen Sierra, tipo de oferta Ordinaria, localizada en las coordenadas X: 762402.09 Y: 9815392.81, Distrito 06D01 Chambo - Riobamba; la documentación presentada se encuentra completa (Propuesta Pedagógica, Código de Convivencia y Proyecto Educativo Institucional); por lo que emite el informe favorable para el trámite de: Renovación de Autorización de funcionamiento por cinco años de La Escuela de Educación Básica "BENJAMÍN FRANKLIN SCIENCIE SCHOOL", a partir del año lectivo 2021 - 2022 (...).”.

QUE: la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica con informe No. 47, de fecha 06 de julio de 2021, elaborado por Rina Goyes Núñez - Analista Distrital Jurídica, revisado por Ab. Mayelsa Haro Balseca – Analista/Jefe (E) Unidad Distrital Jurídica y autorizado por Wilson Antonio Molina Machado – Director Distrital Distrito 06D01 Chambo Riobamba - Educación, quien luego del registro y revisión concluyen: “(...) El Informe de Asesoría Jurídica acredita la factibilidad para continuar con el trámite requerido”.

QUE: la División Distrital de Planificación mediante informe 217-DD-06D01-CH-R-DP, de fecha 01 de septiembre de 2021, elaborado por Geoconda Castillo - Analista Distrital de Planificación; revisado por Karina Córdova Z.- Analista Distrital de Planificación 2 y aprobado por Wilson Antonio Molina Machado - Director Distrital de Educación 06D01 Chambo - Riobamba, en sus conclusiones manifiestan: “La documentación presentada se encuentra completa y reúne los requisitos exigidos por la normativa legal para obtener la

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00347-R

Ambato, 27 de septiembre de 2021

Resolución de Renovación de la Autorización de Funcionamiento por cinco años conforme a lo establecido en el Art. 97 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural de la Escuela de Educación Básica “Benjamín Franklin Science School” código AMIE 06H00094, Zona 3, Distrito 06D01 Chambo - Riobamba, Circuito 06D01C07, sostenimiento Particular, jornada Matutina, modalidad Presencial, régimen Sierra, jurisdicción Intercultural, tipo de oferta educativa Ordinaria; ubicada en las coordenadas X 762402.09, Y 9815392.81, calles Mariana de Jesús 33-22 y Luz Eliza Borja, parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; representada legalmente por el Ing. Carlos Guffante con CC 060142921-0; a partir del año lectivo 2021- 2022, por lo que es factible atender lo solicitado”.

QUE: con Memorando Nro. MINEDUC-CZ3-06D01-2021-1940-M, fecha 06 de septiembre de 2021, suscrito por el M.Sc. Wilson Antonio Molina Machado – Director Distrital de Ambato 06D01 Chambo - Riobamba - Educación, manifiesta: “continuar con el trámite a fin de que se emita la Resolución para Renovación de la Autorización de Funcionamiento por cinco años a partir del año lectivo 2021 - 2022, en la institución: Escuela de Educación Básica “BENJAMIN FRANKLIN SCIENCE SCHOOL”, código AMIE 06H00094, perteneciente al Circuito 06D01C07, jurisdicción Intercultural, sostenimiento Particular, modalidad Presencial, jornada Matutina, régimen Sierra, tipo de Oferta Ordinaria, localizada en las coordenadas X 762402,09, Y 9815392,81, Distrito 06D01 Chambo - Riobamba; ubicada en las calles Mariana de Jesús 33-22 y Luz Eliza Borja, parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; representada legalmente por el Ing. Carlos Guffante, con CI 0602973752, a partir del año lectivo 2021 - 2022, con la siguiente oferta educativa: Nivel Educación Inicial: Subnivel Inicial 2 (infantes de 3 a 5), Nivel de Educación Básica subnivel: Preparatoria (1er grado) (...).”

QUE: Memorando Nro. MINEDUC-CZ3-DZASR-2021-1359-M, fecha 17 de septiembre de 2021 suscrito electrónicamente por el Mgs. Victor Hugo Vallejo Peñafiel - Auditor Educativo indica: “Revisados los archivos de Auditorías Educativas ejecutadas por el Equipo de Auditores de la Coordinación Zonal de Educación, Zona 3, se verifica que no se han ejecutado Auditorías Educativas a la Escuela de Educación Básica “Benjamín Franklin” con código AMIE 06H00094. Finalmente revisado el expediente del trámite ingresado por la Institución educativa para obtener la renovación de autorización de funcionamiento, se verifica la presentación del documento “18. Autoevaluación Institucional”, con firma de Ing. Carlos Guffante, Director, el mismo que cumple con el formato emitido como documento adjunto a los “Lineamientos para el trámite de renovación de autorizaciones de funcionamiento de las instituciones educativas” Ref. Memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2020-00803-M, Quito, D.M., 24 de diciembre de 2020. Con estos antecedentes se procede a Validar el formulario de Autoevaluación Institucional de estándares de calidad educativa, ingresado como requisito para el trámite de renovación de autorización de funcionamiento de la Escuela de Educación Básica “Benjamín Franklin” con código AMIE 06H00094, perteneciente al Distrito Educativo 06D01 Chambo – Riobamba, en concordancia con lo establecido en el literal “c”, numeral

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00347-R

Ambato, 27 de septiembre de 2021

1 (requisito) y actividad 10 de la tabla de descripción de actividades del numeral 7.2 del “Proceso regular de renovación de autorización de funcionamiento”.

En uso de las atribuciones que le confieren los literales a) y z), numeral 3 del artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, y artículo 1 del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A de 23 de junio de 2017 con su respectiva reforma mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00068-A de fecha 21 de julio de 2017.

RESUELVE:

Artículo 1.- RENOVAR la autorización de funcionamiento de la Escuela de Educación Básica “BENJAMÍN FRANKLIN SCIENCE SCHOOL”, con código AMIE 06H00094, Zona 3; institución educativa de sostenimiento Particular, jornada Matutina, modalidad Presencial, régimen Sierra, jurisdicción Intercultural, tipo de oferta educativa Ordinaria; ubicada en las coordenadas geográficas datum WGS-84 Zona 17 X 762402.09 - Y 9815392.81; calles Mariana de Jesús 33-22 y Luz Eliza Borja, parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia Chimborazo; perteneciente al Distrito 06D01 Chambo - Riobamba, Circuito 06D01C07; representada legalmente por el Ing. Carlos Guffante, con cédula de ciudadanía 060142921-0; a partir del año lectivo 2021 - 2022; el aforo de la institución educativa es para 60 estudiantes; con la siguiente oferta educativa:

Nivel de Educación Inicial:

- Subnivel Inicial 2 (Infantes de 3 a 5 años de edad)

Nivel de Educación Básica: Subnivel

- Preparatoria (1er grado)

Artículo 2.- RESPONSABILIZAR a los directivos de la Escuela de Educación Básica “BENJAMÍN FRANKLIN SCIENCE SCHOOL” código AMIE 06H00094; sobre la obligación de remitir información estadística, y de documentos legales a las oficinas correspondientes a la Dirección Distrital 06D01 Chambo-Riobamba - Educación; y actualizar la información estadística en la página Web del Ministerio de Educación, correspondiente al Archivo Maestro de las Instituciones Educativas, (AMIE), en las fechas establecidas para el efecto.

Artículo 3.- RESPONSABILIZAR al señor Director/a Distrital 06D01 Chambo - Riobamba - Educación, para que a través de la Unidad de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación de la respectiva jurisdicción controle el fiel cumplimiento de la presente resolución y a los directivos del plantel educativo cumplir la normativa legal vigente, su transgresión será sancionada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00347-R

Ambato, 27 de septiembre de 2021

de Educación Intercultural, su Reglamento General y toda norma legal vigente.

Artículo 4.- RECORDAR a las autoridades de la Escuela de Educación Básica “BENJAMÍN FRANKLIN SCIENCE SCHOOL” código AMIE 06H00094; que la presente resolución, se fundamenta en el Art. 97 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en concordancia con lo estipulado en los artículos 91, 92, 97 y 98 del mismo reglamento por lo que su transgresión será sancionada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y toda norma legal vigente.

Artículo 5.- REITERAR la disposición al personal directivo, docente y administrativo de la Escuela de Educación Básica “BENJAMÍN FRANKLIN SCIENCE SCHOOL” código AMIE 06H00094; con relación a su deber de desarrollar sus actividades de conformidad con las disposiciones emitidas por la Autoridad Educativa Nacional y demás normas que rigen el que hacer educativo. La inobservancia de estas será sancionada en base al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y toda norma legal vigente.

Artículo 6.- DISPONER que la Dirección Distrital 06D01 Chambo-Riobamba - Educación, a través de sus equipos especializados realicen el asesoramiento, seguimiento, evaluación y cumplimiento de las presentes disposiciones, su transgresión será sancionada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y toda norma legal vigente.

Artículo 7.- PROHIBICIÓN los representantes legales de la institución educativa, no podrán prestar el servicio en cualquier nivel y modalidad sin contar previamente con la autorización de funcionamiento emitida por la Autoridad Educativa Zonal o teniéndola caducada, como lo determina el artículo 98 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; su inobservancia acarreará el respectivo proceso administrativo y sanción de los responsables.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La presente resolución tendrá vigencia a partir del año lectivo 2021 – 2022.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese las autorizaciones de funcionamiento y todos los documentos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00347-R

Ambato, 27 de septiembre de 2021

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ximena Monserrath Loroña Costales
COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 3

Anexos:

- 1__solicitud_renovación0620628001632520071.pdf
- 2__registro_y_propuesta_pedagogica0161245001632520072.pdf
- 8._estudio_socio_economico.pdf
- 9__declaracion_juramentada0101623001632520073.pdf
- 10__ruc0645617001632520073.pdf
- 11__cedula_y_papeleta_de_votacion0122275001632520074.pdf
- 14._resolucion_costos_2019-2020.pdf
- 16._resolución_de_funcionamiento.pdf
- 17._balances_y_estados_financieros.pdf
- 18._autoevaluación_institucional.pdf
- 19._formulario_declaración_juramentada.pdf
-
- certificacion_zonal_adm_escolar__eeb__benjamin frankin_science_school__06d01-signed-signed.pdf
- distrito_informe_adm_escolar_1_benjamín franklin-signed-signed.pdf
- distrito_informe_adm_escolar_2_benjamin franklin-signed-signed.pdf
- distrito_informe_juridico_eeb_benjamin franklin_renovar-signed-signed.pdf
- distrito_informe_planificación_eeb_benjamin franklin_(1)-signed-signed-signed.pdf
- distrito_informe_riesgos-ugr-eeb_benjamín franklin_science_school-signed-signed.pdf
- distrito_informe_asre_de_benjamín franklin_ok-signed_(1)-signed-signed.pdf
- mineduc-cz3-06d01-2021-1940-m.pdf
- mineduc-cz3-dzasr-2021-1359-m-respuesta_auditor.pdf

Copia:

Señor Magíster
Luis Miguel Buenaño Lopez
Director Técnico Zonal de Apoyo Seguimiento y Regulación

Señora Abogada
Leticia Mariela Pilla Tite
Directora Técnica Zonal de Asesoría Jurídica

Señora Doctora
Marianita del Pilar Ruiz Leon
Analista Zonal de Planificación (e)

mr/mq/lb/lp